Copia Certificado

NÚMERO: (1.953).-

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA: **MECÁNICA VERDE MECAGRÜN CIA. LTDA.;** OTORGAN LOS SEÑORES: MIGUEL ÁNGEL ALVAREZ RON Y MARÍA DEL CARMEN RON JARRÍN.-

CUANTÍA: USD $800.00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día Martes veinte de Julio del año dos mil diez, ante mi Abogado **RAÚL EDUARDO GONZÁLEZ MELGAR,** NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN; Comparecen, los señores: **MIGUEL ÁNGEL ALVAREZ RON,** de estado civil soltero, por sus propios derechos; y **MARÍA DEL CARMEN RON JARRÍN,** de estado civil divorciada, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, en tránsito por este Puerto, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- INTERVINIENTES: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denomina **MECÁNICA VERDE MECAGRÜN CIA. LTDA.**, el señor **MIGUEL ANGEL ALVAREZ RON,** y la señora **MARIA DEL CARMEN RON JARRIN** todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad Ecuatorianos, y de transito por esta ciudad de Manta. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir

Ab. Raúl González Melgar NOTARIA TERCERO MANTA

la Compañía Limitada **MECÁNICA VERDE MECAGRÜN CIA. LTDA.**, Que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente **Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA LIMITADA MECANICA VERDE MECAGRÜN CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de **MECÁNICA VERDE MECAGRÜN CIA. LTDA. ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Quito; Cantón Quito, Provincia de Pichincha y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social dedicarse a: - - - - - - - - - - - - - -

a) Proporcionar en venta y/o alquiler equipo y/o servicios a industria petrolera y/o soporte de la misma.
b) Importación y exportación de bienes y servicios.
c) El alquiler y venta de equipos industriales y petroleros y repuestos así como comercialización interna y externa.
d) Se dedicara además a la reparación y puesta en funcionamiento de todo tipo de equipos petroleros, industriales, comerciales y de cualquier índole.
e) Prestar toda clase de servicios administrativos, operativos, gerenciales y de gestión. Así como suministrar de manera temporal, servicios profesionales , técnicos y laborales por medio de personal calificado.
f) Prestar servicios de control de calidad, controles técnicos, inspección, supervisión, peritajes, ensayos, investigaciones, asistencia medica, con relación a actividades industriales en general o a la presentación de servicios.
g) Adquirir o de cualquier otro modo, obtener todos los bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su fin social.
h) Adquirir, negociar, obtener en cualquier forma solicitudes y títulos de todas las modalidades de propiedad intelectual e industrial, asistencia técnica, tecnología

y conceder o adquirir licencia sobre ella, por cuenta propia o de terceros sean nacionales o extranjeras.

i) Ejercer representaciones, mandatos o agenciamientos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

j) Realizar por cuenta propia o de terceros o asociadas con terceros, actividades relativas a inversiones mobiliarias.

k) Podrá dar curso de capacitación.

l) Servicios y/o productos para el control y mejoramiento del medio ambiente.

m) Prestar asesoramiento técnico de servicios petroleros.

n) La perforación de pozos petroleros a través de terceros.

o) Podrá participar en licitaciones, concurso de ofertas realizar ventas y compras directas con cualquier entidad del estado u/o privada.

p) La sociedad podrá realizar todo acto o contrato permitido por la ley y que sea acorde con la finalidad social; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos comerciales e industriales que tengan relación con su objeto social; representar a otras personas naturales o jurídicas sin perjuicios de las prohibiciones establecidas en otras leyes.

q) Como un medio para el cumplimiento del objeto social podrá adquirir o ceder, por cuenta propia acciones, participaciones o derechos sobre otras sociedades nacionales o extrajeras de acuerdo con la legislación vigente. - Y en general toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social.

ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS,** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO CINCO.-** El

Ab. Raúl González Melgar
NOT. MANTA TERCERO

Capital Social de la Compañía es de: **OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (USD.$.800.00)**, dividido en ochocientos participaciones de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, las que estarán representadas por certificados de aportaciones en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecidas por la Ley de Compañías.- Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO SIETE.-** La responsabilidad de los Socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus participaciones.- La participación con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Si una participación o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Certificado de aportación, y extenderá un duplicado a costa y solicitud del socio o solicitante. **ARTÍCULO OCHO.-** Cada participación es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada participación liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTÍCULO NUEVE.-** Las participaciones se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios donde se registrarán también las transferencias de participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones.- La propiedad de las participaciones se probará con la inscripción en el Libro de Participaciones y Socios.- El derecho de negociar las participaciones y trasferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.** EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. **ARTÍCULO DIEZ.- EJERCICIO ECONÓMICO.-**

El ejercicio económico será anual y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses siguientes, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentara su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en la Oficina de la Compañía. **ARTÍCULO ONCE.- UTILIDADES Y RESERVA**: La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones. De las utilidades líquidas se segregaran por lo menos el cinco por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Socios podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS**: Las Juntas General de Socios es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. La Junta estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presente y los votos blancos y abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO CATORCE.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales ordinarias y

Ab. Raul González Melgar
NOTARIO TERCERO

extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante la Superintendencia de Compañías el derecho concebido en el Artículo Doscientos trece. Si el contrato social estableciese un consejo de vigilancia, éste podrá convocar a reuniones de Junta General en ausencia o por omisión del gerente o administrador, y en caso de urgencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO QUINCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS:** Las Juntas Generales de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes acreditados mediante carta-poder si es otorgado a otro socio. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los socios los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- QUÓRUM:** Para constituir quórum en una Junta General, en primera convocatoria, se requiere que los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así la referida convocatoria. Todo esto de acuerdo a la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LA PRESIDENCIA:** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien le subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con

los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia, lo siguiente: Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y suplente, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; Nombrar a los vocales principales y alternos del Directorio fijándoles su remuneración; Conocer y resolver sobre todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a las cuentas y balances, inventarios, reparto de utilidades formación de reservas y administración; Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General, y dictar medidas contundentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; Acordar la venta ó gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía; Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver sobre la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; Fijar la clase o monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes, y valores de la compañía; Designar a los empleados de la compañía; Fijar la cuantía de los actos y contratos para lo que el Gerente General pueda actuar solo; La cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la **JUNTA GENERAL DE SOCIOS**, sin prejuicios a lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; Las demás que señala la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTA UNIVERSAL:** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; esto es que,

Ab. Raúl González Melgar
NOTARIA TERCERO

la Junta puede constituirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose legalmente convocada y válidamente constituida. **Sección Dos.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VEINTE.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- PERIODO DE LOS VOCALES:** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de socios. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. A falta del Gerente General se nominará un Secretario AD-HOC. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros que lo integran. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; Someter a consideración de la Junta general de Socios el Proyecto de Presupuesto en el mes de Enero de cada año; Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de contratos y actos para los que requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; Contratar los servicios de Auditoria Interna , de acuerdo a la Ley; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Socios la creación de

incrementos de reservas legales, facultativas especiales. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- RESOLUCIONES**: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **Sección Tres.- DEL PRESIDENTE ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE:** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios por el periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser Socio o no. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: Convocar y presidir las decisiones de la Junta General de Socios y Directorio; Legalizar con su firma los certificados provisionales y las participaciones; Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y, aunque no se hubiese encargado por escrito; Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas sobre el mismo; Inscribir su Nombramiento en el Registro Mercantil; Las demás que señale la Ley de Compañías; y la Junta General de Socios; **Sección Cuatro.- DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía. **ARTÍCULO TREINTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL**: Son deberes y

Ab. Raúl González Melgar

atribuciones del Gerente General de la Compañía: Representar legalmente a la Compañía, de forma Judicial y Extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; Dirigir la gestión Económico-Financiera de la Compañía; Gestionar, Planificar, Coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos Administrativos de la Compañía; Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de la firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañía; Suscribir el Nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros y actas y expedientes de cada sesión de junta; Manejar las Cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; Presentar a la Junta General de Socios un informe, el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes del ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y un suplente, socios o no, quienes durarán un año en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que, determine la Junta General de Socios. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o

auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DISPOSICIÓN GENERAL**: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES**: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: El Socio señor MIGUEL ÁNGEL ALVAREZ RON suscribe DOSCIENTAS CUARENTA PARTICIPACIONES de un dólar cada una; la Socia señora Licenciada MARIA DEL CARMEN RON JARRIN, suscribe QUINIENTOS SESENTA PARTICIPACIONES de un dólar cada una. Los socios pagan en dinero efectivo la suma de ochocientos dólares norteamericanos.- El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta en el BANCO PICHINCHA, que se agrega a la escritura. Los socios fundadores de la Compañía autorizan al Abogado Juan Pablo Romero Valencia para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía y para la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada. (Firmado) Abogado Juan Pablo Romero Valencia, con Matrícula Número Dos mil quinientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales.- Y,

Ab. Raúl González Melgar
MANTA
NOTARIO TERCERO

leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario en alta y clara voz, de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido; y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. DOY FE.-

MIGUEL ÁNGEL ALVAREZ RON
C.C. No. 171476206-7

MARÍA DEL CARMEN RON JARRÍN
C.C. No. 170460919-5

EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

Ab. Raúl González Melgar
MANTA
NOTARIO TERCERO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7307325
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROMERO VALENCIA JUAN PABLO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/06/2010 10:15:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MECANICA VERDE MECAGRÜN CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Superintendencia de Compañías República del Ecuador
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Portoviejo

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Ab. Raúl González Melgar

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, Lunes, 12 de Julio de 2010

Mediante comprobante No.- **455453904** , el (la)Sr. (a) (ita): ALVAREZ RON MIGUEL ANGEL

Con Cédula de Ciudadania No. 1714762067 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MECANICA VERDE MECAGRÜN CIA. LTDA. *que actualmente se encuentra cumpliendo* los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. Cédula		VALOR	
1	ALVAREZ RON MIGUEL ANGEL	1714762067	$.	240	usd
2	RON JARRIN MARIA DEL CARMAN	1704609195	$.	560	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$	800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0,50.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

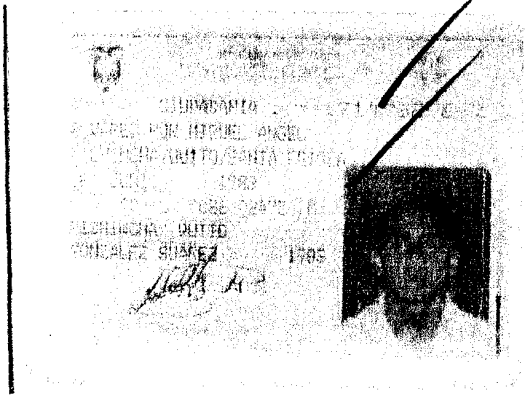

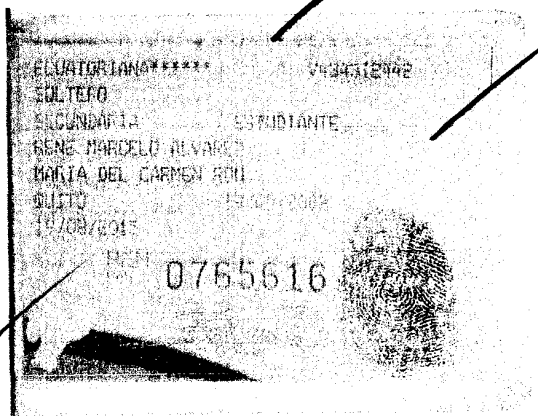
ECUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA
ESTUDIANTE
GENE MARCELO ALVARE
MARIA DEL CARMEN RON
QUITO
0765616

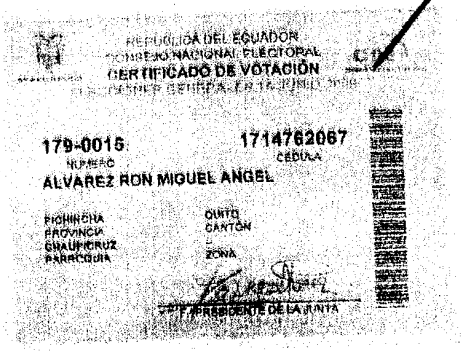
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
179-0016
NÚMERO
1714762067
CÉDULA
ALVAREZ RON MIGUEL ANGEL
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

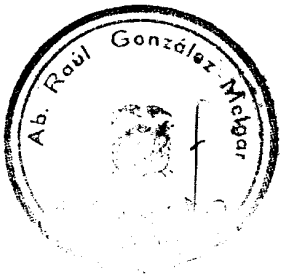
Ab. Raúl González Mejía

CIUDADANIA 1704609195-8
RON JARRIN MARIA DEL CARMEN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
16 JULIO 1955
001 0050 03530 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1955

ECUATORIANA****** C033301[illegible]
DIVORCIADO
SUPERIOR MAG.ADM.CENTROS HOS
LEONIDAS RON
HILDA JARRIN
PORTOVIEJO 23/06/2004
23/06/2016

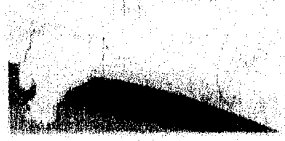

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

055-0328 1704609195
NÚMERO CÉDULA
RON JARRIN MARIA DEL CARMEN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.1.953, de fecha 20 de Julio del año 2010, de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.IJ. DJC.Q.10. 003246, de fecha 06 de Agosto del año 2010, autorizada por la señora DOCTORA AMERICA NAVAS CAJIAO, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA se **APRUEBA LA CONSTITUCION** DE LA COMPAÑIA **"MECANICA VERDE MECAGRUN CIA. LTDA.".** Manta, Agosto 10 del año 2010.- EL NOTARIO.-

009

Ab. Raúl González Melgar MANTA NOTARIO TERCERO

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 06 de agosto de 2.010, bajo el número **2794** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MECÁNICA VERDE MECAGRÜN CÍA. LTDA."**, otorgada el veinte de julio del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Cantón Manta, **AB. RAÚL EDUARDO GONZÁLEZ MELGAR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1524**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031121**.- Quito, a treinta de agosto del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 19454

Quito, 08 SEP 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MECANICA VERDE MECAGRÛN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL